

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 888/18

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

## Ерісто

D./D.ª MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000052/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª EMILIÁN PUIU CATALÁN contra la empresa COSTEL GANADERA S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente SENTENCIA, cuyo fallo se adjunta:

## **FALLO**

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON EMILIÁN PUIU GATALÁN, contra la parte demandada, la empresa COSTEL GANADERA, S.L., sobre extinción de contrato por causas objetivas, debo declarar y declaro la improcedencia de la misma, condenando a la parte demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o la indemnice en la cantidad de 6.157'15 Euros, con abono, en caso de que opte por la readmisión, de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción hasta la readmisión y a razón de 38'60 Euros brutos diarios; advirtiéndose que, la antedicha opción, deberá efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación referida.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha de la extinción hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, denominada "Depósitos y Consignaciones", N.º 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Si la empresa opta por la readmisión del trabajador, mientras dure la tramitación del Recurso, viene obligada a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COSTEL GANADERA S.L., al no recoger las notificaciones, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

